

NOTA INFORMATIVA



 NATERA

Septiembre 095/2015

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 80 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 4 de agosto de 2015

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 80 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 4 de agosto de 2015

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 15 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 80 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 4 de agosto de 2015” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día de mañana, salvo por las disposiciones expresamente previstas por el mismo.

El 9 de enero de 1995 fue publicado en el DOF el Decreto promulgatorio del “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela” (el “Tratado”, “México”, y “Colombia”, respectivamente), instrumento por virtud del cual, entre otras medidas, las partes establecieron la creación de un Comité de Integración Regional de Insumos (“CIRI”).

Por otro lado, el 11 de junio de 2010, México y Colombia firmaron simultáneamente el “Protocolo Modificador al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el 13 de junio de 1994”, el cual fue publicado en el DOF el 27 de julio de ese mismo año.

Ahora bien, mediante las Decisiones No. 71 y 75, adoptadas por la Comisión Administradora del Tratado (la “Comisión”), los días 6 de septiembre de 2013 y 6 de agosto de 2014, respectivamente, se otorgaron dispensas temporales para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato preferencial establecido en el Tratado.

En el marco del artículo 6-23 del Tratado, el 30 de julio de 2015, el CIRI presentó a la Comisión un dictamen por virtud del cual determinó prorrogar ciertos insumos de las dispensas otorgadas en las Decisiones No. 71 y 75, así como otorgar una dispensa temporal para nuevos productos, para la utilización de ciertos materiales producidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de determinados bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

En virtud de lo anterior, mediante la publicación del día de hoy, se da a conocer la Decisión No. 80 de la Comisión, a través de la cual se otorgan las prórrogas que se enlistarán a continuación, para efecto de que México aplique a dichas mercancías el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado:

1. Prórroga para los insumos de la dispensa temporal adoptada por la Comisión en el numeral 2 de la Decisión No. 71 por el periodo del 14 de octubre de 2015 al 13 de octubre de 2016.
2. Prórroga para los insumos de la dispensa temporal adoptada por la Comisión en el numeral 1 de la Decisión No. 75 por el periodo del 16 de septiembre de 2015 al 15 de septiembre de 2016.
3. Prórroga para los insumos de la dispensa temporal adoptada por la Comisión en el numeral 2 de la Decisión No. 75 por el periodo del 14 de octubre de 2015 al 13 de octubre de 2016.
4. Prórroga para nuevos productos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 6-24 del Tratado, por el periodo del 14 de octubre de 2015 al 13 de octubre de 2016.

Por otro lado, mediante el Acuerdo, se establece que los bienes a que se refieren dichas prórrogas quedarán sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado, por lo que los contribuyentes que busquen beneficiarse de las dispensas antes enlistadas, deberán satisfacer los requisitos y montos máximos previstos por dicho Acuerdo.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.